

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.664

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 171 y 172 de 26 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución No. 75 de 27 de Julio de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1237 de 28 de Julio de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 1238 de 23 de Julio de 1948, por el cual se hace una designación.

Decreto No. 1239 de 24 de Julio de 1948, por el cual se hacen cambios y nombramientos.

Resolución No. 1909 de 17 de Julio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

Resolución No. 1910 de 19 de Julio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 91 de 23 de Julio de 1948, por el cual se reforma un decreto.

Sección Primera

Resolución No. 18 de 15 de Julio de 1948, por la cual se concede un permiso.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1747, 1748 y 1749 de 12, 13 y 15 de Julio de 1948, respectivamente, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 560 de 19 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 171

(de 26 de Julio de 1948)

por el cual se hace unos ascensos y nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos y ascensos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Alicia Martínez, se nombra Telefonista de Tercera categoría al servicio de la Oficina de Maracaes, en reemplazo de Francisca Espino.

Edita Meléndez, se asciende al cargo de Jefe de la Sección de Apartados de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Manuel Vernaza quien renunció el cargo.

Helena de Villalaz, se asciende al cargo de Asistente de Primera categoría de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Edita Meléndez quien ha sido ascendida.

Margarita Urriola, se asciende al cargo de Asistente de Segunda Categoría de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Helena de Villalaz quien ha sido promovida.

Elodia de Muñoz, se nombra Asistente de Tercera categoría de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Margarita Urriola quien ha sido promovida.

Isabel Tejada M., se asciende al cargo de Oficial de Control de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Raúl de Diego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Virginia Jaén E., se nombra Asistente de Segunda categoría de la Administración de Correos

de Panamá, en reemplazo de Isabel Tejada M. quien ha sido promovida.

Bolívar Díaz, se nombra Guarda-Línea de Cuarta categoría en el trayecto de Las Tablas a Chitré, en reemplazo de Carlos Solís cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elba Luisa Herrera, se nombra Telegrafista de Segunda categoría al servicio de la Oficina de Guararé, en reemplazo de la señorita Beatriz Carranza cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hermelinda Bravo, se nombra Telegrafista de Tercera categoría de la Oficina de Guararé, en reemplazo de la señorita Sara Saavedra cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 172

(de 26 de Julio de 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Miguel Alvarado músico baritono Solista de la Banda Republicana. El señor Alvarado comenzará a devengar sueldo desde el 20 de los corrientes.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2406-B.—Apartado Postal N° 461. de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número surtos: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresas Oficiales, Avenida Norte N° 6.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 75.—Panamá, 27 de Julio de 1948.

La señora María Teresa Casis de Afú, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, que la declare supernumeraria como telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, conforme al Decreto Legislativo N° 17 de 29 de enero de 1945 y el Decreto Ley N° 6 de 1947.

Ha presentado con su petición los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el presbítero José M. Carrizo V., cura Coadjutor de la parroquia de Santa Ana de la ciudad de Panamá, en el cual consta que la solicitante nació el día 26 de octubre de 1907. Tiene por tanto 40 años de edad.

b) Certificado del Inspector General de Telecomunicaciones, expedido el 16 de junio de 1948, con el cual se acredita que la señora de Afú ha prestado servicios como telegrafista durante más de veinte años. Aun cuando ésta fue nombrada, hace aproximadamente un mes, Telegrafista de 1ª Categ. de la Oficina Central de Panamá, se advierte que durante su último año de servicio ejerció las funciones de Telegrafista de 2ª categoría, Jefe de la Oficina de La Chorrera, con un sueldo de B/75.00 mensuales y cuatro sobresueldos de B/5.00 cada uno. Por tanto, esta es la asignación que debe ser estimada para los fines del reconocimiento de su derecho reclamado, según disposición del artículo 4º del mencionado Decreto Legislativo N° 17.

c) Certificación médica de los doctores Mariano Gorrioz y S. González, quienes hacen constar que la señora de Afú padece de síndrome de ansiedad, con síntomas acentuados de astenia nerviosa, reveladores de insuficiencia hormonal o trastornos menopáusicos, los cuales requieren un tratamiento muy prolongado. La incapacidad de

dicha señora para continuar en la prestación de servicios inherentes a su cargo, está plenamente demostrada.

Aun cuando la peticionaria no ha llegado a la edad exigida por el Decreto N° 17, tiene el tiempo de servicio adquirido y su caso de enfermedad está comprendido en las excepciones del Decreto Ley N° 6 de 1947, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora María Teresa de Afú derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de Noventa y Cinco Balboas (B/95.00) en concepto de sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 2ª categoría de la Oficina de La Chorrera. Esta resolución surtirá efecto a partir del primero de agosto de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1237
 (DE 23 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Jonkheer Elias van Stabrouck, Cónsul honorario de Panamá en Tánger, Marruecos.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor León Nahum de Miranda, Cónsul honorario de Panamá en Estambul, Turquía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 ERNESTO JAEN GUARDIA.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 1238
 (DE 23 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Tel-Aviv, con jurisdicción en todo el Estado de Israel, al señor Alberto José Missri, actual Cónsul honorario de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés

días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
ERNESTO JAEN GUARDIA.

CAMBIOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1239
(DE 23 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hacen varios cambios en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alfredo de Roux como Cónsul General de Panamá en Valparaíso, Chile.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Gilberto Orillac, Cónsul General de Panamá en Valparaíso, en reemplazo del señor Alfredo de Roux.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Leopoldo L. López G., Canciller del Consulado General de Panamá en Santiago, Chile, en reemplazo del señor Ernesto Méndez Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el día 1º de Agosto próximo.

Comuníquese y ubíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1909

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1909.—Panamá, 17 de Julio de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Obdulio Lois Sánchez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Obdulio Lois Sánchez.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1910

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1910.—Panamá, 19 de Julio de 1948.

El señor Luis Espinar González, por medio del escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Luis Espinar González ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul de España en Colón, en el cual consta que nació en Almería, Provincia de Almería, España:

b) Copia certificada por el señor Manuel Carras Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículo 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comparecieran ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exijan a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Luis Espinar González para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Luis Espinar González, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 91

(DE 23 DE JULIO DE 1948)

por el cual se reforma el Decreto N° 420 de 2 de Mayo de 1944.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 420 de 2 de Mayo de 1944 que adiciona y modifica el Decreto N° 405 de 13 de Marzo de 1944, establece en su artículo 9° que los lotes adjudicados mediante sorteo no podrán ser traspasados ni embargados durante un término de cinco (5) años, contados desde la fecha de la adjudicación, y que en ese lapso sólo serán transmisibles a título de herencia;

Que el artículo anteriormente citado tenía como finalidad que no se especulara con los lotes de dicha parcelación;

Que los lotes de la Sección "B" del Sitio de Chilibre han sido totalmente adjudicados y, por consiguiente, no se justifica la limitación en referencia por el término de cinco (5) años;

Que es conveniente, sin embargo, mantener esa limitación por un término menor y señalar el momento en que comenzará a contarse; y

Que es conveniente, también, no permitir el traspaso de lotes de la Sección "B" del Sitio de Chilibre mientras no hayan sido pagados en su totalidad,

DECRETA:

Artículo 1° La prohibición que establece el artículo 9° del Decreto N° 420, de 2 de Mayo de 1944, regirá por un término de cuatro (4) años,

contados desde la fecha de la adjudicación del lote respectivo.

Artículo 2° No podrá autorizarse el traspaso de ningún lote de la Sección "B" del Sitio de Chilibre, aun cuando haya transcurrido en el plazo de cuatro (4) años, si el adjudicatario no ha pagado en su totalidad el precio del mismo.

Artículo 3° Este Decreto regirá desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.—Resolución N° 18.—Panamá, 15 de Julio de 1948.

El señor Alejandro Arze T., solicita al Órgano Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, dos mil (2,000) reses gordas que serán destinadas al consumo público.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque certificado por la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidas que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior, se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta solicitud, accedió a ella, en su sesión del 24 de Junio último, basándose en la autorización contenida en el artículo 1° de la Ley 90 de 1944, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Alejandro Arze T., el permiso necesario para importar al país, dos mil (2,000) reses gordas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1° El impuesto de importación se reducirá a un balboa (B. 1.00) por cada res;

2° El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado a de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3° La importación debe hacerse dentro del término de un año, salvo caso de fuerza mayor.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio

quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término.

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Interventoría Nacional de Precios.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

Garantía:

Recibí el cheque certificado N° 562, del Banco Nacional de Panamá, del 6 de Julio de 1948, por la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), para garantizar que el señor Alejandro Arze T. dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

Humberto Ballestas,
Secretario del Ministerio.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1747

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 1747.—Panamá, 12 de Julio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 87 expedida el 12 de Julio de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Ruthie B", del

porte de 201.07 toneladas brutas y propiedad de Melvin N. Wilson, para que habiendo pagado los derechos correspondientes mediante liquidación N° 5404 de esta misma fecha, pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República de acuerdo con el Decreto 408 antes mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
HUMBERTO BALLESTAS.

El Asistente del Secretario,
Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 1748

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto, N° 1748.—Panamá, 13 de Julio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 88 expedida el 13 de Julio de 1948, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Joan of Arc", del porte de 359.23 toneladas brutas y propiedad de M. G. Baldo, para que habiendo pagado los derechos correspondientes mediante liquidación 5409 de 13 de esta misma fecha, pueda dedicarse a la Pesca de Carnada, en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408 antes mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,
HUMBERTO BALLESTAS.

El Asistente del Secretario,
Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 1749

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 1749.—Panamá, 15 de Julio de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial al vapor denominado "Ancho Higo", de matrícula y bandera hondureña del porte de 766.48 toneladas netas, representado por la "Cia. Ford, S. A." de Panamá, para que pueda arribar al puerto de La Palma, Prov. de Darién y a Bahía Honda, Prov. de

Veraguas, a tomar un cargamento de 350.000 pies de madera de caoba, en trozós, con un peso-aproximado de 1400 toneladas.

Este permiso especial se concede a la nave citada en vista de que las embarcaciones nacionales de servicio de cabotaje no están en capacidad de manejar y conducir ese cargamento.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de hacer cumplir todo requisito portuario, aduanal y de vigilancia, en relación con el viaje del barco citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 560

(DE 19 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Mientras dure la licencia sin sueldo concedida al señor Máximo Luque, en su carácter de Jefe de Comercio y Turismo en la ciudad de Colón, se nombra interinamente en su reemplazo al señor Carlos A. Harris.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vogue Vanities, Limited, compañía inglesa de Birmingham, domiciliada en el Camino de Villa 28, Handsworth, Birmingham, 19, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de la marca de fábrica Vogue, para distinguir y amparar estuches de polvos cosméticos, cigarreras, no de metales preciosos o bañados en ellos (Clase 3 y 34, Esquela IV). La marca que se de-

sea registrar está constituida por una etiqueta blanca con la palabra característica

VOGUE

en letra de imprenta. Se ha usado desde el 5 de Diciembre de 1944 y se usa en el comercio internacional y en Panamá desde 1946. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos, que distingue en forma de etiquetas o gravándolas.

Documentos adjuntos: Poder, declaración jurada, copia certificada de la existencia legal de la marca, clisé y seis (6) etiquetas.

Panamá, 18 de Mayo de 1948.

José A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rouyer Guillet & Cia., domiciliada en la calle de Laroche, de Saintes, Francia, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de esa compañía, que consiste en una etiqueta rectangular dividida por una raya horizontal en dos secciones también rectangulares. Ocupando casi todo el rectángulo superior se halla la palabra



En la parte superior del rectángulo inferior hay una alegoría en alto relieve que representa un niño alado (figura de ángel) que lleva en la mano una copa a la derecha se lee la palabra fondee y a la izquierda 1801, debajo se lee lo siguiente: Rouyer Guillet & Cia. Cognac.

La marca se usa según las etiquetas adjuntas sin sujeción a tamaño. Se imprime o se graba o se estampa con una combinación de colores en el que se destaca el color negro de todas las letras y de la raya que divide el rectángulo y el ángel de un color vivo, todo sobre el fondo amarillo pálido de la etiqueta.

La marca se adhiere por cualquier procedimiento de los envases que contienen el producto que distingue y se usa para proteger y distinguir licores de toda clase, cognac, brandy, etc.

Acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

- A) Copia del certificado del registro de Fábrica hecho en Francia (París) el 24 de Octubre de 1947, bajo el número 1230.
- B) Comprobantes de haberse pagado el impuesto del registro que se solicita.
- C) Seis etiquetas de la marca.
- D) Un clisé de la marca.

El poder que me otorga la solicitante se halla en la solicitud de la marca Rouyer Guillet & Cia. que tengo presentada en ese Ministerio.

Panamá, 18 de Junio de 1948.

Ernesto Méndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunt Foods Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Calle Drum, N° 1, en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de la marca de fábrica



para distinguir y amparar: frutas y vegetales en conserva, jugo de frutas en lata para propósitos alimenticios; jugo de vegetales en lata para propósitos alimenticios, pasta y salsa de tomate, tuna en lata, bonita (pescado de Norte América), en lata, maíz machacado en lata, puerro y frijoles en lata de la clase 46; comida e ingredientes de comidas. Esta marca ha sido usada continuamente en negocios del aplicante, desde

Julio 15 de 1932; y será usada continuamente en negocios del aplicante en Panamá y en el comercio internacional desde esta fecha. La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o grabándola. *Documentos adjuntos:* Poder, declaración jurada, copia legal de la marca, clisé y seis etiquetas.

Panamá, 12 de Junio de 1948.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2181.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

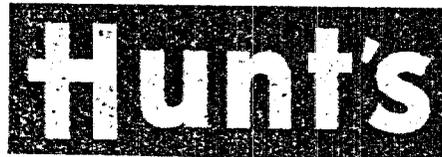
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunt Foods Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Calle Drum, N° 1, en San Francisco, condado de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de la marca de fábrica



para distinguir y amparar: una etiqueta con dibujos y leyendas que cubra el producto, para amparar y distinguir: frutas, vegetales en lata, alimentos, ingredientes de comida (clase 46). La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta rectangular roja y verde con la palabra característica Hunt's, motivo principal del registro, igual a la que se adjunta, marca que se ha usado desde 1890 en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos en forma de etiquetas o grabándola.

Documentos adjuntos: Un poder, declaración jurada, copia certificada de la marca, clisé y seis etiquetas.

Panamá, 11 de Junio de 1948.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2181.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramid Rubber Company, sociedad anónima, organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Ravenna, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EVENFLO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Pezones Artificiales (mamonos), Tapas para Reterlos y Biberones (de la Clase 44 de los Estados Unidos — Utensilios dentales, médicos y quirúrgicos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 20 de 1937 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos moldeándola o estampándola directamente sobre ellos, o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña:

- Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 322.650 de Marzo 12 de 1935;
- Comprobante del pago del impuesto;
- Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirla;
- Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio, 4 de 1948

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Peruvian International Airways S.A., Sociedad registrada al tomo 169, folio 44, Asiento 42.033 de Personas Mercantil del Registro Público, y con Patente Comercial N° 997, poder que acompañamos con esta solicitud, respetuosamente pedimos sea registrada en Panamá, como marca

nacional, la denominación o lema comercial de esta Sociedad, que la constituyen las tres iniciales

PIA

cual el grabado, con tipo especial y de distintos colores, unidos a la figura de un cóndor, que arranca de la A. hacia la derecha, la cabeza del cóndor con el pico de color rojo u otro color, así como arrancan de la P en la izquierda tres alas con las puntas rojas o de otro color. Los colores del cóndor, así como de las letras y fondos sobre los cuales se destaca el lema, pueden variar, sin que ello constituya alteración de dicho lema comercial. Este lema se usa como insignia de esta Sociedad para distinguirla de sus similares dedicadas a la aviación comercial, y se usa en las etiquetas, propagandas, paquetes y demás artículos que se refieren a las actividades comerciales de la Sociedad.

La Sociedad ha venido usando este lema desde su iniciación en 1945.

Acompañamos a esta solicitud los documentos de ley. Fundamento de derecho: arts. 49 a 60 del Decreto N° 1 de 1939 y Arts. 28 y 29 del mismo decreto en concordancia con el Código Administrativo.

Panamá, Junio 25 de 1948.

Molino & Molino
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Benrus Watch Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece para solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

Embraceable

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Relojes y sus Respectivas Pulseras (de la Clase 27 de los Estados Unidos — Instrumentos horológicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Enero 1 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija adhiriendo a los productos, o a los recipientes, paquetes o envolturas para los mismos una etiqueta o marbete impreso en el cual se muestra la marca, o imprimiéndola, sellándola, o estarciéndola directamente sobre los productos, recipientes, paquetes o envolturas para los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos N° 435,471 de Diciembre 30 de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 30 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Le ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Vinos". La marca consiste en una etiqueta rectangular que ostenta en el centro, en marco ovalado, un retrato de rey, debajo del cual aparece la inscripción "Marqués del Mérito" y en otra línea, Jerez; en las esquinas superiores de la etiqueta hay sendos



escudos de armas. La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 18038 de Diciembre 3 de 1929 de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-133.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Le ruego se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de Don José López de Carrizosa y Martel, Marqués del Mérito, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar en el comercio "Vinos". La marca consiste en una etiqueta rectangular que ostenta en el centro, en marco ovalado, un retrato



de reina, debajo del cual aparece la inscripción "Marqués del Mérito" y en otra línea, Jerez; en cada esquina superior de la etiqueta hay un escudo de armas. La marca se aplica a los envases, cajas y paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro método. Se adjunta el certificado básico N° 18039 de Diciembre 3 de 1929, de España y demás documentos requeridos.

Panamá, 28 de Junio de 1948.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-133.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "The Kiwi Polish Company Proprietary Limited", domiciliada en Ramsay House, Burnley Street, Richmond, Victoria, Australia, so-

licito el registro de la marca de fábrica, que consiste en una etiqueta circular en cuyo centro está impreso, grabado o estampado un pájaro áptero; en el mismo círculo se lee "Trade Mark"; arriba de este círculo, en una figura oblonga de extremos semicirculares se lee la palabra



A ambos lados del círculo central hay dos cintas; en la de la derecha se lee "Thoroughly" y en la izquierda "Waterproof". Debajo del pájaro áptero se lee "Boot Polish". Más abajo "Black". La descripción y nombre de los productos que aparecen en la marca podrán variar de acuerdo con la naturaleza y nombre del producto que ampare.

La etiqueta que se menciona puede tener cualquier tamaño y diferentes colores y puede imprimirse, grabarse o estamparse en los envases que contengan el producto que ampara a los que se adhiera por cualquier procedimiento.

La marca ampara betunes para zapatos y toda clase de preparaciones limpiadoras y lustradoras, tintas y tintes para lonas y cueros, así como mezcla para adobar pieles.

Declaro que la peticionaria es la única dueña de esta marca, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usarla; que dicha marca se usa y usará en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1924, y que actualmente se usa y será usada en el comercio internacional y en la República de Panamá; y que la descripción de la marca, las etiquetas y el clisé adjuntos, representan la marca exactamente como es y será usada.

Acompañan esta solicitud:

- a) Copia del Certificado de Registro original N° 40.343, fechado en Camberra, A.C.T., el 22 de Abril de 1948.
- b) Comprobante de haber pagado el impuesto de registro.
- c) Seis etiquetas de la marca
- d) Un clisé.
- e) El poder que me otorga la solicitante para esta gestión.

Panamá, Junio 29 de 1948.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Noviembre de 1947.

As. 1270. Escritura N° 471 de 13 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ernesto Mustgrave Isaacs y el Banco de Chiriquí, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca ubicada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1271. Escritura de Venta de 22 de Julio de 1947, del Consulado de la República de Panamá en Nueva York, por la cual los Estados Unidos de América vende a la "Overseas Tankship Corporation" el vapor de acero denominado "New Echota".

As. 1272. Escritura de Venta de 22 de Julio de 1947, del Consulado General de la República de Panamá en Nueva York por la cual los Estados Unidos de Norte América vende a la "Overseas Tankship Corporation" el buque de acero "Grays Harbor".

As. 1273. Escritura N° 515 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se celebra un contrato de compra y venta entre Ernesto Enrique Estenoz y Joaquín Villanueva Martínez sobre una finca situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1274. Escritura N° 518 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Rafael María Arosemena vende una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coeló a Rafael Enrique Arosemena Díaz y otros, por partes iguales.

As. 1275. Escritura N° 2440 de 27 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ana Rosa Arango de Coquerán vende a James Williams Farrell un finca de su propiedad situada en Sitio de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1276. Resuelto N° 1485 de 20 de Septiembre de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela definitivamente la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la nave "Costa Rica" de propiedad de la "Cargueros Panameños S. A."

As. 1277. Resuelto N° 82 de 2 de Febrero de 1948, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se proroga por cinco años más la Patente de Invención N° 341 de 21 de Febrero de 1930, de propiedad de la "Texaco Development Corporation".

As. 1278. Resuelto N° 3106 de 13 de Noviembre de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se adiciona el Resuelto N° 1752 de 17 de Julio de 1945, en el sentido de hacer constar que ha sido traspasado a la "The Baldwin Company" los derechos de una marca de fábrica de la "The Baldwin Piano Company".

As. 1279. Escritura N° 2390 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Unión Americana de Transportes S. A." celebrada el 12 de Septiembre de 1947.

As. 1280. Patente Comercial de Segunda Clase N° 242 de 1º de Septiembre de 1941 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Herminia Calvo con domicilio en Aguadulce.

As. 1281. Escritura N° 2421 de 26 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Benjamín Fidanque sustituye en Julio Quijano parcialmente un Poder General de su esposa Berta Toldano de Fidanque.

As. 1282. Escritura N° 2422 de 26 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mauricio Benjamín Fidanque y otro sustituyen en Julio Quijano parcialmente un poder general de Elias Alvin Fidanque.

As. 1283. Diligencia de Fianza de Excarcelación hipotecaria de 27 de Noviembre de 1947, del Juzgado 5º del Circuito, por la cual Jacinto Azael Velásquez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chorrera a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Germán Alvero y otros.

As. 1284. Escritura N° 1222 de 31 de Octubre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Luis Blanco.

As. 1285. Escritura N° 2442 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Censacio Gómez de Riera declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá, y constituye hipoteca y anticresis a favor de Sofía Navarro de Frías sobre la misma finca.

As. 1286. Escritura N° 2706 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Mordeco Peicher y otro, quienes dividen en dos una finca de su propiedad situada en esta ciudad de Panamá.

As. 1287. Escritura N° 2444 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Moisés Chayo vende a Victor Azrak un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 1288. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7535 de 11 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Harold Henry Hill con domicilio en Colón.

As. 1289. Escritura N° 181 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Coelé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Thelma Ester Trujillo Jaén un lote de terreno dentro del área de dicho Municipio.

As. 1290. Escritura N° 2448 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo Jaén Jaén vende a Miguel Angel Morán la parte que le corresponde en una finca situada en la ciudad de Penonomé.

As. 1291. Escritura N° 1222 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "United States Salvage Corporation S. A."

As. 1292. Escritura N° 1325 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad denominada "Intercontinental Associates Inc."

As. 1293. Escritura N° 2450 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Basilia Matilde Clemencini Legrand de González vende a la Nación un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1294. Escritura N° 2700 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a su favor por Juan Valle, que pesan sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1295. Escritura N° 466 de 17 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a Francisco Romero sobre un terreno ubicado en Bugaba, Chiriquí.

As. 1296. Escritura N° 1718 de 24 de Diciembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Berta María Rivera un lote en Antón.

As. 1297. Escritura N° 478 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan Bautista de Arce constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Chiriquí sobre una finca de su propiedad situada en David.

As. 1298. Escritura N° 2168 de 18 de Octubre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Albertina Isaza de Isaza vende a Wilfrido Colón Isaza y otro una finca de su propiedad situada en Nueva Gorgona, Panamá.

As. 1299. Escritura N° 2160 de 18 de Octubre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Albertina Isaza de Isaza declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1300. Escritura N° 2711 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Bienvenida Elvira Vila de Lindo y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre una finca situada en esta ciudad de Panamá.

As. 1301. Escritura N° 2705 de 27 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual David Asue vende una finca de su propiedad situada en Coelé, a Giuseppe de Picciotto o José de Picciotto.

As. 1302. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7533 de 10 de Noviembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Luz Mercedes Pino de Chin, con domicilio en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 1303. Escritura N° 1328 de 29 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Ana María Molino viuda de Barrios segregaba un lote de terreno de una finca situada en este Distrito y declara mejoras sobre dicho lote segregado.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso a quien interese que por escritura pública número 198, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, el 10 del presente, he comprado a Brewer & Co. Ltd., el establecimiento denominado: "Almacén 25 Centavos", en castellano y "25 Cents Store", en inglés. El almacén dicho está ubicado en los bajos de la casa número 8.101 de la Avenida Bolívar de esta ciudad.

Asunto A. de Delgado.

L. 5716

(Tercera publicación)

COMUNICADO

Hago saber al público en general que por Escritura Pública número 206 de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he revocado el poder que conferí al señor Antonio Mock Quintero, por Escritura pública número 1281, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el 18 de junio de 1947, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, folio 321, tomo 163, asiento 39347 y que el señor Mock Quintero convino en la revocatoria, libremente, aceptando eh asumir él, personalmente, cualquier crédito que haya contraído como tal apoderado.

Colón, Julio 15 de 1948.

Margarita Chong de Mon.

L. 5704

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del Dr. José María Ariet Genis, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio catorce de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del Doctor José María Ariet Genis desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día seis de Junio del corriente año.

Que es su heredero según el testamento otorgado su único hijo José María Ariet George, quien está representado por su madre Delia George Carrion.

Que se nombra albacea de la sucesión, por no haberlo nombrado el testador, a Delia George quien debe concurrir a tomar la debida posesión para discernirle el cargo.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho las personas que tengan algún interés en la presente sucesión.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secio".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

Raúl E. Jaén P.
Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Concepción de Arcinegas, o Concepción B. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "apropiación indebida", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario, a Con-

cepción de Arcinegas o Concepción B. de Arcinega, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", previsto y castigado por el Capítulo 5, Título 13 Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva.—Provea la procesada los medios de su defensa y queda el juicio abierto a pruebas, y se concede el término de cinco (5) días a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en el juicio oral respectivo, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.—Como se desconoce el paradero de la encausada se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que se presente al juicio dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, tal como lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial.—Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y 84 de la Ley 52, de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.)—Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.)—José C. Pinillo"

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden Político y Judicial, a fin de que ordenen la captura de la prófuga.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho, (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Apropiación Indebida", sentencia cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Carlos H. Moreno, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Apropiación Indebida" y ordena su detención preventiva. Por estar ausente del país el encausado, Emplácese por medio de Edicto a fin de que se presente ante el Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto.—Se abre a pruebas el juicio por cinco (5) días, a fin de que se aduzcan las pruebas que se han de hacer valer en el juicio oral de la causa, la que se llevará a cabo en fecha y hora que oportunamente se fijará y provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará esta resolución personalmente.—Esta resolución se funda en lo dispuesto en los Artículos 2147, 2091, 2187, 2091, 2238 y 2348 del Código Judicial y Artículo 84, de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O. El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades de orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de doce (12) días.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación Carnal", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Clementino de Gracia, de generales desconocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en los Capítulos Primero, Título Undécimo, Libro Segundo y Capítulo Segundo, Título Duodécimo, Libro Segundo del Código Penal, o sea, por los delitos genéricos de "Violación Carnal y Lesiones Personales", y ordena su detención preventiva después de ejecutoriado este auto encausatorio.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual, se le notificará personalmente esta resolución, se abre el juicio a prueba y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las que deseen hacer valer en el juicio oral, que se celebrará oportunamente.—Como se desconoce el paradero del procesado, se ordena su emplazamiento por Edicto conforme al Artículo 2338 del Código Judicial, a fin de que dentro del término de treinta días se presente al Tribunal a defenderse de los cargos que se le deducen en este proceso.—Esta resolución se funda en los Artículos 2147, 2338 del Código Judicial y Artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hacen así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente al Tribunal a notificarse del fallo dictado en su contra por "Violación de Domicilio", resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-hoc, de acuerdo en parte con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario a Rubén Padilla, natural de Colombia, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal número 1-7730, por el delito genérico de "Violación de Domicilio" previsto y castigado en el Capítulo Cuarto, Título Quinto, Libro Segundo del C. Penal y ordena su detención preventiva conforme a lo dispuesto por el Art. 2091 del C. Judicial.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa y queda abierto a prueba el juicio por cinco (5) días, a fin de que se ofrezcan las pruebas que se han de practicar en la vista oral de la causa, que se celebrará oportunamente.—Este auto se funda en los artículos 2147, 2091, del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se requiere a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, con la advertencia de que si no lo hicieron así se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de la Ley y se suplica a las autoridades del orden político y judicial, a fin de que ordenen la captura del prófugo.—Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal hoy veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Diario de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Herrera, varón, panameño, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, residente en la calle diecisiete Oeste, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de Segunda Instancia proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Cto. (Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado Cirilo Herrera del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Herrera si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código J. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rubén Escobar, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictada en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 11 de Junio de 1948.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, al menor de trece años de edad, Rubén Escobar, panameño, de este vecindario, por el delito

de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su captura. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día veintinueve del presente mes. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa como defensor y curador ad-litem, al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio. Léase, Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos”.

Se advierte al encausado Rubén Escobar, que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía y seguirá la causa sin su intervención, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rubén Escobar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2003 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal. En tal virtud se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

J. M. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Leandro Araúz, varón de veintisiete años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alarje, agricultor, con cédula de identidad personal número 13-5162, cuyo paradero actualmente se ignora; a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro de el término de doce (12) días más el de la distancia. Dicho fallo textualmente dice:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio (30) treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos. Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Leonardo Araúz quien está procesado por el delito de hurto de un caballo y montura propiedad de Máximo Castillo, se hacen las siguientes consideraciones: La propiedad y preexistencia del caballo y montura hurtados, están debidamente demostrados en los autos. La responsabilidad en el procesado surge de su propia indagatoria donde hace una confesión tácita del delito. Además, por otros medios está demostrada esa responsabilidad. Se ha celebrado la vista oral de la causa, en la cual el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 1º del Circuito) solicita una sentencia condenatoria. Consta que el procesado por haberse fugado de la cárcel local, ha habido que juzgarlo como reo ausente. Esta fuga es una renuencia a más de la responsabilidad. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 352 ord. (1) del Código Penal. Como el procesado lejos de demostrar su buena conducta anterior, lo que consta es su fuga y que antecedentes penales que se ven en la página 17, por esto no es acreedor al mínimo de la pena que fija la ley. Su pena debe graduarse discrecionalmente, entre el mínimo y el máximo. Se estima conveniente que la pena a imponerse sea de dos años de reclusión. Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Leonardo Araúz, sujeto de 27 años de edad, soltero, natural de David y vecino de Alarje, agricultor, con residencia en Pedregalito, portador de la cédula de identidad personal N° 13-5162, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se reintaje el tiempo que estuvo detenido anteriormente, hasta el día de su fuga.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez

(fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira”.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional.

También se excita a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo manifiestan.

Fijado hoy 1º de Julio de 1948, a las nueve de la mañana, en el lugar de costumbre en esta Secretaría, copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 358

El Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, para que en el término de-dóce (12) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del fallo proferido a su favor, en el juicio que se les siguió por el delito de lesiones personales, el cual ha terminado con sentencia absolutoria, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio quince del mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, el primero de 24 años de edad, soltero, natural de Chimán, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este Central N° 11, cuarto 6, empleado de la Zona del Canal; el segundo de 24 años de edad, soltero, natural de Garachiné, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Pasadena, casa N° 24, católico y carpintero, y el tercero también mayor de edad, panameño, soltero, operador de elevador, sin cédula de identidad personal y con residencia en calle 21 de Enero número 12, de los cargos que se les formularon en el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de Derecho: Art. 2162 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelada.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario”.

En consecuencia, se advierte a los emplazados mencionados, que si no comparecieren al Juzgado dentro del término que se les concede, se les tendrá por legalmente notificados del fallo cuya parte resolutive se acaba de transcribir.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, si lo supieren, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores de los ausentes, salvo las excepciones de que trata el Art. 2003 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades del orden Judicial y policivo para que capturen o hagan capturar a los emplazados y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

Panama Electric y Machinery, compresor de aire completo con motor 1 bulto de Nueva York por...	368	Rep. Perco. Carlos Pérez y C ^o , pantallas 6 bultos de Nueva York por...	161
Panama Electric y Machinery, partes para maquinaria de taladrar minas 1 bulto de Nueva York por...	620	Fábrica Nacional de Calzado, vira de cuero para calzado 4 bultos de Nueva York por Ricardo A. Miró, tela metálica de cobre 25 bultos de Nueva York por...	1.339
Panamá Electric y Machinery máquina para guindar; etc., 4 bultos de Nueva York por	1.614	Ricardo A. Miró, cemento 5000 bultos de Nueva York por...	677
Panama Electric y Machinery, generador de aire comprimido 1 bulto de Nueva York por	340	Panamá Auto S. A., barnices, esmaltes y lacas no mencionados 31 bultos de Nueva York por...	3.857
Cía. Suavel de Helados y Leche, gelatina comestible 1 bulto de Nueva York por...	260	T. R. Chial, Enrique Halphen, cuerda para envolver 4 bultos de Nueva Orleans por...	402
Cía. Suavel de Helados y Leche, botellas de vidrio ordinario 235 bultos de Nueva York por	1.013	Smoot y C ^o , estufas eléctricas 5 bultos de Nueva York por...	384
Felicía Chen de Chan, mezclilla de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.185	Cía. Panameña de Licores, botellas de vidrio ordinario 2447 bultos de Nueva York por...	493
Servicio de Lewis S. A., lápices; almohadillas para sellos 1 bulto de Nueva York por	214	Tomás Arias, penicilina oral y sódica; crema para el cabello 4 bultos de Nueva York por...	1.340
Horna Hermanos, salsa de pimienta 100 bultos de Nueva Orleans por...	120	Miguel Arbaiza, painkiller; compuesto de Allen, etc., 3 bultos de Nueva York por...	1.003
Cía. Alfaro S. A., motores estacionarios; repuestos para camiones 3 bultos de Nueva York por...	1.156	Jesús y Domingo Varela y C ^o , leche evaporada 250 bultos de San Francisco por...	286
Cía. Los Leones, material litografiado no especificado (insig.) de Nueva York por...	230	La Importadora S. A., bañeras y orinales de hierro esmaltado 11 bultos de Nueva York por...	1.445
Cía. Ah Chu S. A., cebollas amarillas chicas 80 bultos de Nueva York por...	201	Bazar Panamá, E. Simhon, calzado de cuero hecho para hombres 2 bultos de Nueva Orleans por...	116
Cía. Ah Chu S. A., salsa picante; arvejas secas partidas 110 bultos de Nueva Orleans por...	571	Mario Galindo y C ^o , bisagras 6 bultos de Nueva York por...	450
Cía. Ah Chu S. A., jabón de tocador 50 bultos de Nueva York por...	406	Carlos Pérez y C ^o , cocinas de gas 14 bultos de Nueva Orleans por...	227
Cía. Ah Chu S. A., chicharros quebrantados 75 bultos de Seattle, Wash., por...	753	Hijos de Gervasio García, lavadoras; baterías para radios; etc., 25 bultos de Nueva York por...	171
Cía. Ah Chu S. A., jugo de tomate en latas; pasas; etc., 140 bultos de San Francisco por	592	Cía. Cynos S. A., vino tinto tipo Chianti; etc., 195 bultos de San Francisco por...	1.210
Cía. Ah Chu S. A., jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...	136	W. H. Doel, agujas de coser 2 bultos de Shanghai por...	1.165
David Angel y Hno., damasco blanco de algodón para manteles 1 bulto de Nueva York por...	34	Cía. Internacional de Ventas, desinfectantes Diversol 3 bultos de Nueva York por...	617
R. Moreno y C ^o , leche evaporada 120 bultos de Nueva Orleans por...	456	I. Sasso, Max H. Jiménez, gelatina en hojas finas 13 bultos de Amberes por...	60
Carmela de Oduber y C ^o , partes para botones; cemento peg. etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	604	Dan Mechan, escritorio usado 1 bulto por...	1.243
Cía. Kito Chen S. A., papel higiénico 80 bultos de Nueva York por...	615	Panama American Publ. colodión para negativos; ácido nítrico; etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...	9
Octavio Valencia, estampados de acero para la fab. de maletas; etc., 22 bultos de Nueva York por...	1.004	Irving Zapp C ^o , accesorios diversos no especific. para floristas 3 bultos de Nueva Orleans por...	381
Cía. Azucenera La Estrella, repuestos para arados de la agricultura 1 bulto de Astoria, Oregon por...	212	Paul Halper, antorchas con sus accesorios correspondientes de Nueva Orleans por...	101
Almacenes Martínez, Constructora Martínez material para pulir pisos 6 bultos de Nueva York por...	33	Editora Panamá América, resistencias eléctricas 1 bulto de Nueva York por...	145
Agencias Pan Americanas S. A., llantas o cámaras de aire de goma para bicicletas 2 bultos de Nueva York por...	57	Jesús y Domingo Varela C ^o , salsa de tomate compuesta; jugo de piñas etc., 90 bultos de San Francisco por...	6
P. C. Fernández y C ^o , máquinas para zapatería 2 bultos de Nueva Orleans por...	426	Gerald V. Litting, concentrado super D. (tónico); etc., 5 bultos de Nueva York por...	450
Cía. Panameña de Muebles, cunas 1 bulto de Nueva Orleans por...	112	Pan American Orange Crush, cebollas frescas 150 bultos de Nueva York por...	384
Heurtematte y Arias, bróchas de alambre; repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por...	1.114	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, rollos vacíos de películas, etc., 6 bultos de Nueva York por...	513
Constructora Tropical S. A., teodolitos para agrimensura comp. etc., 2 bultos de Amberes por...	921	Camilo A. Forras, puerta plegable de cuero con sus accesorios 1 bulto de Nueva Orleans por...	376
Endara Riba S. A., frutas para ensaladas; ciruelas secas etc., 476 bultos de San Francisco por...	2.500	Camilo A. Forras, confección plana de algodón; etc., 4 bultos de Génova por...	43
		Alfredo Bassán, carbón de piedra 14 toneladas por...	2.304
		Sasso y C ^o S. A., resina de madera 50 bultos de Nueva Orleans por...	7
		Sasso y C ^o S. A., resina de madera 50 bultos de Nueva Orleans por...	1.097
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, férulas para calderas 3 bultos de Nueva York por...	1.794
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fusibles 1 bulto de Nueva York por...	350
			53

CUADRO NUMERO 517 DE 5 DE MARZO DE 1948

Endara Riba S. A., habas secas 50 bultos de San Francisco por...	621
Radio Sparton, Carlos Pérez y C ^o , testadores eléctricos; etc., 27 bultos de Nueva York por...	482